



Expediente: **056670643764**
Radicado: **RE-04540-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2024** Hora: **10:44:20** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante AU-01678-2024 del 30 de mayo del 2024, la Corporación inició trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, solicitado por el señor FABIO ERNESTO GIRALDO URREA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.000.217, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 018-45608, ubicado en la Vereda La Estrella del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado CE-16307-2024 del 27 de septiembre del 2024, se presentó por parte del señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, informe sobre la siembra en compensación, producto del aprovechamiento forestal aprobado mediante el Radicado RE-02292-2024

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso ambiental, generándose el Informe Técnico IT-06938-2024 del 11 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 018- 45608, ubicado en la vereda la Cumbre del municipio de San Rafael, como verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidos en la resolución RE-02292-2024 del 27 de junio de 2024, en el recorrido se encontró lo siguiente:

En compañía del señor Juan José Agudelo, se realizó un recorrido por el predio donde se contabilizaron los 48 individuos arbóreos sembrados. Entre las especies se encuentran Majagua, cedro, samán, perillo, mata ratón, carbonero.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-02292-2024 del 27 de junio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensar el aprovechamiento de los árboles, con el establecimiento de 48 plántulas de especies nativas con 50 cm de altura o superior.	8/10/2024	X			En predio se contabilizaron los 48 individuos de especies nativas
Informar a CORNARE una vez realizara la compensación	8/10/2024	X			El usuario presento informe de siembra de compensación
Garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años	8/10/2024	X			Se debe garantizar la sobrevivencia por el tiempo restante

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

El señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, identificado con cédula 71.000.217, cumplió con las obligaciones establecidas en la resolución con radicado RE-02292-2024 del 27 de junio de 2024 de compensación con la siembra de 48 árboles, a los cuales deberá continuar practicando mantenimientos hasta su establecimiento exitoso (5 años)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que **El señor FABIO ERNESTO GIRALDO URREA.**, desarrolló las actividades de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** objeto del permiso autorizado mediante Resolución RE-02292-2024 del 27 de junio del 2024, esta Autoridad realizó seguimiento a la autorización que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico 06938 del 11 de octubre del 2024, se determina que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES al señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.000.217 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 018-45608, ubicado en la Vereda La Estrella del municipio de San Rafael-Antioquia., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056670643764, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor **FABIO ERNESTO GIRALDO URREA**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670643764

Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Elizabeth Moreno
Fecha: 01/11/2024

